

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ORDENE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, PARA QUE LLEVE A CABO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, UNA AUDITORÍA A LAS FINANZAS DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y EN PARTICULAR A SUS GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPE RESPECTO DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que las disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 1 del citado ordenamiento.
4. Que atento a lo establecido por el artículo 18 del Código Electoral del Distrito Federal, las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el propio Código ya mencionado, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia.
5. Que en términos del párrafo segundo del artículo 18 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos pueden asociarse

políticamente en Partidos Políticos nacionales y Agrupaciones Políticas locales.

6. Que las asociaciones políticas gozarán de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetas a las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, según lo dispone el artículo 19 párrafo último del Código de la materia.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 incisos g) y k) del Código Electoral del Distrito Federal, las asociaciones políticas están obligadas a permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos; utilizando las prerrogativas y aplicando el financiamiento público de acuerdo con las disposiciones legales conducentes.
8. Que las asociaciones políticas deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros, manteniendo permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quien es el Titular del órgano interno respectivo, de conformidad con el artículo 34 del Código de la materia.
9. Que para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, se atenderá a las reglas establecidas al efecto en los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobados por el Órgano Superior de Dirección del citado Instituto.
10. Que conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 54 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
11. Que atento a lo establecido por el artículo 60 fracción XV del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del

Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

12. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal contará con Comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal y auxiliarán al Consejo General en lo relativo a su área de actividades, en términos de lo establecido por el artículo 62 del Código de la materia.
13. Que la Comisión de Fiscalización es, entre otras, una de las Comisiones permanentes con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos del artículo 64 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.
14. Que según lo dispone el artículo 66 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo la revisión de los informes que las asociaciones políticas reguladas por el Código citado, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como la vigilancia del manejo de sus recursos, con base en las atribuciones que el propio texto legal le confiere.
15. Que dentro de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal a las que se refiere la parte final del considerando anterior, se encuentra la de ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de las asociaciones políticas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.
16. Que el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó en forma extemporánea la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes de Gastos de Campaña Sujetos a Tope, no obstante los requerimientos realizados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas durante el periodo correspondiente a la revisión de los referidos informes, así como a pesar de la notificación respectiva de errores u omisiones técnicas.

Con ello se impidió contar con los elementos técnico contables para llevar a cabo la fiscalización correspondiente e incluir su resultado en el Dictamen Consolidado respectivo. De ese modo se imposibilitó a la Comisión de Fiscalización para tener certeza del manejo de los recursos públicos proporcionados al Instituto Político para la contienda electoral próxima pasada, ello además de que el partido incumplió el marco normativo en materia de fiscalización.

17. Que además de la motivación expuesta en el considerando inmediato anterior, el partido ha incurrido anteriormente en extemporaneidad en la presentación de la documentación comprobatoria en otros informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos recibidos en materia de financiamiento, hecho que impide tener certeza respecto al estado que guardan las finanzas del mencionado partido.



18. Que para llevar a cabo la auditoría materia de este Acuerdo, se considera conveniente apoyarse en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a través de la Dirección de Fiscalización, toda vez que esta instancia técnica cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para el desarrollo que esta tarea requiere.



Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 52, 1, 18, 19 párrafo último, 25 incisos g) y k) 34, 37, 38, 54 inciso a), 60 fracción XV, 62, 64 inciso b) y 66 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ordene a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para que lleve a cabo, a través de la Dirección de Fiscalización, una auditoría a las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista y en particular a sus gastos de campaña sujetos a tope respecto del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al proceso electoral del año 2000, debiendo iniciarla

dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Por conducto de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, se deberán hacer saber a este Órgano Superior de Dirección los resultados que arroje la auditoría referida en el punto de Acuerdo inmediato anterior, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo, al Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

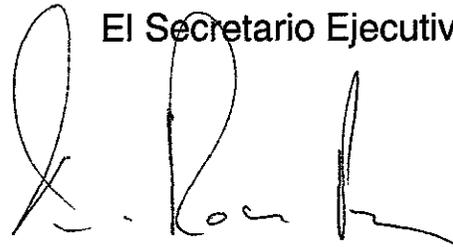
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha diez de julio de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri